



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NAPORTEC
S.A.-----

CUANTIA: U.S.\$1,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los once (11') días del mes de Diciembre
del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los
señores Abogado don WALTER ROMERO GONZALEZ, quien
declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios
derechos; y, don RENATO ACUÑA DELCORE, quien declara
ser costarricense, casado, ejecutivo, por sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad,
a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia
y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una en la cual conste la
Constitución de una Compañía Anónima, que se
otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:
P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen e
intervienen en la celebración de la presente
escritura pública: señor Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ,
de estado civil casado, y señor RENATO ACUÑA

07

1 DELCORE, de estado civil casado. Los comparecientes
2 son de nacionalidad ecuatoriana el primero y
3 costarricense el segundo, domiciliados en la ciudad de
4 Guayaquil.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Los
5 comparecientes han resuelto constituir una compañía
6 anónima y con este antecedente los señores Abogado
7 WALTER ROMERO GONZALEZ, de estado civil casado, y
8 señor RENATO ACUÑA DELCORE, libre y voluntariamente
9 convienen en constituir la compañía NAPORTEC S.A., la
10 misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y las
11 disposiciones de los estatutos que se señalan
12 posteriormente.- T E R C E R A: SUSCRIPCION DEL
13 CAPITAL.- El Capital Social se ha fijado en UN MIL
14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido
15 en mil acciones de un dólar de los Estados
16 Unidos de América cada una, las mismas que han
17 sido suscritas de la siguiente forma: el señor
18 Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, quinientas acciones
19 de un dólar de los Estados Unidos de América
20 cada una, y el señor RENATO ACUÑA DELCORE, suscribe
21 quinientas acciones de un dólar de los Estados
22 Unidos de América cada una, estando por consiguiente
23 íntegramente suscrito el capital de la compañía al
24 momento de constituirse. El pago se ha realizado
25 de conformidad como se indica en la cláusula
26 siguiente.- C U A R T A: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-
27 El Capital suscrito ha sido pagado en un ciento por
28 ciento y en numerario, por el valor de cada una de

01



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 las acciones que han suscrito individualmente. La
2 cuenta de integración, que acredita el pago que se se 63
3 hace mención anteriormente, ha sido abierta en el Banco
4 Bolivariano C.A..- C A P I T U L O P R I M E R O:
5 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NAPORTEC S.A..- ARTICULO
6 PRIMERO: NAPORTEC S.A., es una compañía anónima de
7 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de
8 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y
9 oficinas en otro lugar del país o del exterior,
10 previa aprobación de la Junta General de Accionistas
11 de la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-
12 NAPORTEC S.A., podrá dedicarse al otorgamiento de
13 servicios portuarios como operador a la nave, carga y
14 servicios complementarios. Dentro de los SERVICIOS AL
15 BUQUE, la empresa podrá dedicarse a: Practicaje,
16 Remolque, Asistencia (lanchaje, amarre y desamarre,
17 apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que
18 ver con el movimiento de las embarcaciones),
19 Salvamento y contraincendios, Mantenimiento de fondos y
20 facilidades de navegación (Dragado, Bacilamiento),
21 Avituallamiento (combustible, lubricantes y agua,
22 entregados por embarcaciones), Suministros (agua y
23 energía, utilizando instalaciones fijas del muelle),
24 Recolección de basuras y residuos y protección del
25 medio ambiente. Dentro de los SERVICIOS A LA CARGA,
26 la empresa podrá dedicarse a: Estiba y desestiba,
27 Carga y descarga, Transporte en el recinto portuario,
28 Depósito y almacenamiento (incluidas todas las

[Firma manuscrita]

1 actividades del mismo), Puesta a disposición de
2 medios mecánicos, terrestres o flotantes, para
3 servicio a la carga, Puesta a disposición de mano
4 de obra para transferencia de carga. Dentro de los
5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, la empresa podrá dedicarse a:
6 Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación,
7 Abastecimiento de agua y electricidad, Salvamento y
8 contraincendios, Limpieza, recolección de residuos y
9 desechos, Protección del medio ambiente, Limpieza de
10 residuos y desechos, Seguridad de la carga, Transporte
11 automotor, Depósito y almacenamiento. De igual forma
12 podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento y
13 permuta de bienes inmuebles, a la instalación de
14 depósitos comerciales aduaneros, públicos y privados,
15 a la instalación de almacenes libres y especiales
16 permitidos por las leyes ecuatorianas, para lo cual,
17 la compañía puede celebrar contratos de asociación,
18 cuentas en participación, o consorcio de actividades con
19 personas jurídicas o naturales, nacionales o
20 extranjeras, para la realización de una actividad
21 determinada; adquirir acciones, participaciones o
22 derechos de compañías existentes o intervenir en la
23 constitución de nuevas compañías, participando como
24 parte en el contrato constitutivo, fusionándose con
25 otras o transformándose en una compañía distinta.
26 Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar
27 actos y contratos permitidos por las leyes
28 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



1 ARTICULO TERCERO: El Capital Social es de UN MIL
2 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
3 un mil acciones ordinarias y nominativas de un
4 dólar de los Estados Unidos de América cada una.-
5 ARTICULO CUARTO: Las acciones liberadas están contenidas
6 en títulos que se entregarán al accionista
7 correlativamente numeradas.- ARTICULO QUINTO: En caso
8 de pérdidas de títulos se procederá conforme a la
9 Ley, debiendo publicarse en uno de los diarios de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la
11 compañía, por tres días consecutivos el aviso
12 respectivo a costa del accionista. Transcurridos
13 treinta días contados a partir de la fecha de la
14 última publicación, se procederá a anular el
15 título o certificado y extinguiéndose los derechos
16 inherentes a él, la compañía le conferirá un título
17 nuevo al accionista afectado.- ARTICULO SEXTO:
18 En caso de aumento de capital, los accionistas tienen
19 derecho preferente en proporción a sus acciones
20 para suscribir el aumento.- ARTICULO SEPTIMO: Cada
21 acción liberada da derecho a un voto, las no
22 liberadas en proporción a su valor pagado.-
23 ARTICULO OCTAVO: El plazo de duración de la
24 Compañía será de sesenta años, el mismo que comenzará a
25 decurrir desde la inscripción del contrato
26 constitutivo en el Registro Mercantil, podrá reducirse
27 este plazo de acuerdo a lo resuelto por la
28 Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O

01

1 S E G U N D O: DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DEBERES.-

2 ARTICULO NOVENO: El accionista es titular legítimo
3 de la acción y sus derechos fundamentales son los
4 siguientes: A) Tener la calidad de Accionista. B)
5 Participar en los beneficios sociales y la
6 distribución del acerbo social en caso de liquidación
7 de la Compañía. C) Intervenir en las Juntas
8 Generales personalmente o por interpuesta persona
9 mediante carta dirigida al Gerente General para cada
10 Junta o Poder legalmente conferido. D) Integrar los
11 órganos sociales de administración y fiscalización. E)
12 Gozar de preferencia para la suscripción de las
13 acciones en caso de aumento de Capital.- C A P I T U L O

14 T E R C E R O: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
15 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: El gobierno,
16 administración y fiscalización de la Compañía, se
17 realiza a través de la Junta General, Presidente,
18 Gerente General y Comisarios de la Compañía,
19 respectivamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta
20 General formada por los accionistas legalmente
21 convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la
22 Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas
23 Generales, son de dos clases: Ordinarias y
24 Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos
25 una vez al año, dentro de los tres meses
26 posteriores a la fiscalización del ejercicio
27 económico y, las Extraordinarias en cualquier época
28 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

04



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO
2 TERCERO: La Junta General tiene poderes para resolver
3 todos los asuntos relacionados a los negocios
4 sociales y, para tomar las decisiones que juzgue
5 conveniente en defensa de la compañía.- ARTICULO
6 DECIMO CUARTO: La Junta General, sea Ordinaria o
7 Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno
8 de los periódicos de mayor circulación, en el
9 domicilio principal de la compañía y con ocho días
10 de anticipación por lo menos, al fijado por la
11 reunión. Será especialmente y en forma individual
12 convocado el Comisario. La Convocatoria deberá
13 señalar el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La
14 Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
15 suspensión y remoción de los Administradores y demás
16 miembros de los organismos de administración cuando
17 no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO
18 QUINTO: Habrá quórum para constituirse en Junta
19 General en primera convocatoria, si está representada
20 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
21 del Capital Social pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
22 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
23 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
24 una segunda Convocatoria la que no podrá
25 demorarse más de treinta días, de la fecha fijada
26 para la primera reunión. En segunda Convocatoria no
27 podrá cambiarse o modificarse el objeto de la
28 reunión primera, pero se expresará en ésta, que la

01

1 Junta se reunirá con el número de accionistas
2 presentes, sea cual fuere el Capital que
3 representen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta se
4 entenderá y quedará válidamente constituida en
5 cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio
6 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
7 esté presente todo el Capital pagado y los
8 accionistas que suscriban el Acta bajo sanción de
9 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
10 Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las sesiones a Juntas
11 Generales, estarán presididas por el Presidente de
12 la Compañía, actuará de Secretario el Gerente
13 General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La mayoría de
14 cualquier votación está constituida la mitad más
15 uno de los votos del Capital Social pagado
16 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
18 VIGESIMO: El Acta deliberatoria de Acuerdos y
19 Resoluciones de Juntas Generales, será aprobada en
20 la misma sesión, o, a más tardar dentro de los
21 quince días posteriores a la reunión de la Junta
22 y, asentada en el Libro de Actas, legalizada con la
23 firma del Presidente y Secretario de la Junta. El
24 libro de Actas constará de hojas móviles escritas
25 a máquinas, que deberán ser foliadas con numeración
26 continua y sucesiva y rubricada una por una por el
27 Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los
28 Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



1 Accionistas se adoptarán por la mitad más uno de
2 los votos del Capital Social pagado, concurrente a la
3 sesión, excepto cuando por disposición de la Ley 96
4 o de los Estatutos, se requiera una proporción
5 mayor.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones
6 de la Junta General las que la Ley establece y
7 especialmente las siguientes: a) Nombrar Gerente
8 General, Presidente de la Compañía por un período de
9 cinco años y, señalarles sus remuneraciones, pudiendo
10 ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrar uno o
11 más Comisarios por el plazo de un año y
12 señalarle su remuneración. c) En caso de falta
13 definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de
14 cualquier funcionario de la Compañía, la Junta podrá
15 llenar sus vacantes. Cualquier designación, que se
16 hiciere habiendo comenzado a decurrir un período
17 fijo de duración, se entenderá sólo hecho por el
18 tiempo que falte, hasta la expiración del período
19 del funcionario que dejó la vacante. d) Nombrar y
20 remover a los miembros de los órganos administrativos
21 o a cualquier funcionario, siempre que sea de su
22 competencia. e) Conocer anualmente las cuentas, el
23 balance, comprobantes, documentos y los informes que
24 presenten los administradores, o cualquier otro
25 funcionario de la Compañía. f) Resolver acerca de la
26 distribución de los beneficios sociales, la
27 formación de los fondos de reservas legales y
28 especiales y resolver acerca de la amortización

01

1 de las acciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La
2 Compañía tendrá un Presidente, accionista o no,
3 elegido por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

4 CUARTO: Son atribuciones del Presidente además
5 de los que le confiere las leyes, y, sin que sean
6 taxativas las siguientes: a) Representar legal,
7 judicial y extrajudicialmente a la Compañía, conjunta
8 o separadamente con el Gerente General de la misma.

9 b) Convocar, presidir las sesiones de la Junta
10 General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
11 General los títulos de acciones o certificados de
12 la misma. d) Oponerse o suspender cualquier acto o
13 contrato que considere lesivo a los intereses de la
14 compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General,
15 para que resuelva. e) Cumplir y hacer cumplir,
16 conjunta o separadamente con el Gerente General de la
17 Compañía, las decisiones, Acuerdos y Resoluciones de la
18 Junta General. Supervigilar en igual forma la
19 marcha de los negocios sociales, para dar cuenta a
20 la Junta General, según el caso.- ARTICULO VIGESIMO

21 QUINTO: La Compañía tendrá un Gerente General,
22 accionista o no elegido por la Junta General.-

23 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Además de las contempladas
24 en la Ley y, sin que sean taxativas, son
25 atribuciones del Gerente General las siguientes: a)
26 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
27 Compañía, actuando conjunta o separadamente con el
28 Presidente. b) Administrar los negocios de la

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



1 compañía de conformidad con los presentes estatutos.
2 c) Firmar las Convocatorias a Junta General,
3 conjunta o separadamente con el Presidente. d) Firmar
4 conjuntamente con el Presidente las Actas de
5 Sesiones de Junta General. e) Actuar de Secretario
6 en las sesiones de Junta General. f) Firmar
7 solicitudes, pedimentos y más documentos relacionados
8 a la administración de la Compañía. g) Certificar
9 las copias que les soliciten de acuerdo a la
10 ley. h) Formular informes y presupuestos que tengan
11 relación con la marcha de los negocios y
12 presentarles a la Junta General de Accionistas
13 para su aprobación. i) Presentar el Organismo
14 Competente los Inventarios, Balances, Estados de caja
15 y monto de utilidades. j) Ejercer las demás
16 atribuciones contempladas en la Ley y estos
17 Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Habrá un
18 Comisario Accionista o no y amovible que será
19 designado por la Junta General por un año
20 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
21 VIGESIMO OCTAVO: El Comisario a más de tener derecho
22 ilimitado en la inspección y vigilancia sobre
23 todas las operaciones sociales de la compañía, tendrá
24 las siguientes atribuciones: A) Fiscalizar en todas
25 sus partes la administración de la compañía. B)
26 Exigir al Gerente General la entrega de un
27 Balance mensual de Comprobación con los informes
28 adicionales que crea conveniente para su ilustración.

07

1 C) Examinar cuando menos una vez, cada tres
2 meses los libros y papeles de la compañía, en los
3 Estados de Caja y Cartera. D) Revisar el Balance,
4 la Cuenta Pérdidas y Ganancias. E) Convocar de
5 urgencia a Junta General o solicitar al Gerente
6 General para que haga constar en el orden del
7 día previa a la Convocatoria, las Juntas que crea
8 conveniente. F) Asistir con voz informativa a las
9 Juntas Generales, presentar las renunciaciones que reciba
10 y proponer motivadamente la remoción de los
11 administradores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se prohíbe
12 al Comisario contratar o negociar por cuenta propia
13 directa o indirectamente con la Compañía y de
14 tener interés opuesto, se abstendrá de toda
15 intervención bajo pena de responder por los
16 daños y perjuicios que ocasionare.- C A P I T U L O
17 C U A R T O: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
18 TRIGESIMO: La Compañía se disolverá y entrará en
19 liquidación en los siguientes casos, además de las
20 causas determinadas en la Ley: a) Por la
21 expiración del plazo por el cual fue constituida;
22 b) Por resolución de la Junta General, en primera
23 convocatoria cuando a ella haya concurrido el
24 ochenta por ciento del Capital Social pagado; c)
25 Por fusión.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Si la Ley no
26 hubiere establecido la manera de resolver cualquier
27 asunto no contemplado en los Estatutos de Junta
28 General adoptará cualquier procedimiento y, en caso

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



1 de liquidación nombrará liquidador determinando sus
2 funciones.- DECLARACIONES: Los socios fundadores
3 declaran que no se han reservado corretaje o
4 comisión alguna en la constitución de esta
5 compañía, y encargan al Abogado WALTER ROMERO
6 GONZALEZ, para que realice las gestiones e
7 intervenga a su nombre para lograr el perfeccionamiento
8 de este contrato, incluyendo la obtención del
9 Registro Unico de Contribuyentes.- Usted señor
10 Notario se dignará cumplir y hacer cumplir con
11 las formalidades de ley para la eficacia y
12 validez de esta escritura de Constitución de la
13 Compañía.- (firmado) Walter Romero G., ABOGADO WALTER
14 ROMERO GONZALEZ, Registro número dos mil doscientos
15 diez-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
16 Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES
17 COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario
18 de Integración de Capital.- El presente contrato se
19 encuentra Exento de impuestos, según decreto
20 Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos
21 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
22 publicado en el Registro Oficial ochocientos
23 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
24 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
25 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
26 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
27 Notario, esta escritura, en alta voz, de
28 principio a fin, a los otorgantes, éstos la

01

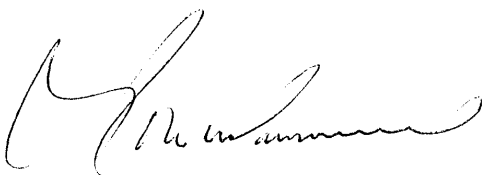
1 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,
2 de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6



7 AB. WALTER ROMERO GONZALEZ.-

8 C.C. # 09-00780750

9 C.V. # 0029-381

10

11

12



13 RENATO ACUÑA DELCORE.-

14 C.I. # 09-1964755-2

15

16

17

18

19



AB. CESARIO. L. CONDO CH.

20

NOTARIO

21

22

23

24

25

26

27

28

96X-

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC000283-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NAPORTEC S.A.** XX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RENATO ACUNA DELCORE	500.00
WALTER ROMERO GONZALEZ	500.00
TOTAL	1,000.00

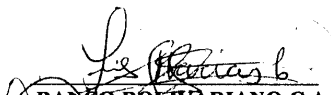
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2000


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 0900780750
WALTER ALFREDO ROMERO GONZALEZ
16 DE DICIEMBRE DE 1953
GUAYAQUIL - GUAYAS
041 349 11562
GUAYANDIL - GUAYAS 1953

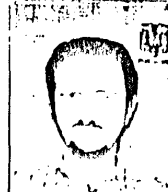


ECUATORIANA V 3343 V 2222
SOLTERO
SOLTERO
WALTER ROMERO
DOLOTA GONZALEZ
GUAYIL 19 DE MAYO DE 1977
16 DE DIC DE 1983



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE IDENTIDAD No. 091964755-2
RENATO ACUÑA DELCORRE
10 DE OCTUBRE DE 1956
SAN JOSE COSTA RICA
GUAYIL 26 19531 49973
QUITO 1.999. n. DE GLO.



CESTARRIENSE V4344 - V4444
CASADO CON: ROYANA MARIA ALVARADO GRANADOS
SUPERIOR APDO. GRAL. U. BANANEROS ECUATORIANOS
ARNALDO LUIS ACUÑA PARIS
MARIA MAYDEE DELCORRE ALVARADO
GUAYAQUIL 7 DE FEBRERO DEL 2.000
DE FEBRERO DEL 2.012. 120.

B 15443361
C. P. LEGAL N. 00715-G-2.000
C. DE PAGO N. 1290105

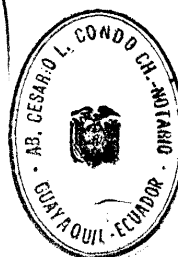
CERTIFICADO: Que este xerox es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



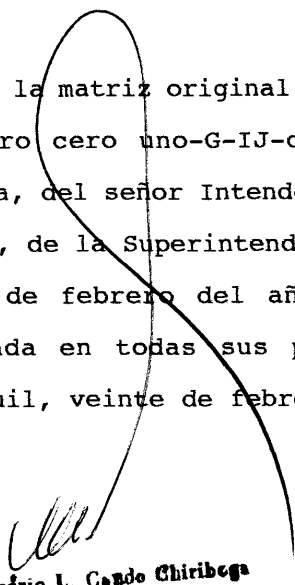
Se otorgó ante mí; en fé de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello
y firmo en ocho fojas útiles xerox...Guayaquil, a
once de Diciembre del año dos mil.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Soy fe, que to -

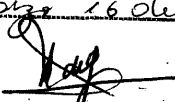
mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número cero uno-G-IJ-cero cero cero mil cuatrocientos noventa, del señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, la presente fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte de febrero del año dos mil uno.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



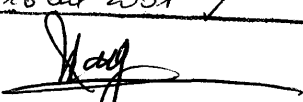
1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-IJ-000/490 dictada el 16 de Febrero del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Importar S.A.

de fojas 25230
a 25286 número 5659 del Registro Mercantil anotada bajo el número 3340 del Repertorio.- 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he aclinado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 16 del 2001.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, Marzo 16 del 2001 ✓


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL